

Viernes, 4 de octubre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Madrigal de la Vera

ANUNCIO. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Cementerio Municipal.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública legalmente preceptuado sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL, cuyo anuncio de exposición fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 157 de fecha 14 de agosto de 2024; se considera definitivamente adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por consiguiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 70 de la citada Ley, se inserta a continuación el acuerdo definitivo:

NUEVA REGULACIÓN DE LAS NOTAS COMUNES CUARTA, SÉPTIMA Y NOVENA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

TÍTULO II.

CUARTA. La extracción de restos para traslado de los mismos a otro cementerio o para la reutilización de un nicho sólo podrá efectuarse una vez transcurrido el plazo de quince años desde la fecha del fallecimiento. Sin embargo, aún cuando hubiera transcurrido dicho plazo, no podrá efectuarse la extracción de restos si existen evidentes indicios de que el cuerpo no reúne las mínimas condiciones higiénico-sanitarias para proceder a la extracción.

Si se resolviera no extraer los restos después de observado el cuerpo la tasa que se abonará por este servicio será la mitad del coste de la inhumación y exhumación.

SÉPTIMA. Los traslados de restos no incinerados no se realizarán a nichos, salvo en casos de reutilización, sólo a osarios.

Los restos procedentes de la incineración serán depositados en columbarios o en el interior de un nicho ya utilizado si han transcurrido más de diez años desde el fallecimiento.



Viernes, 4 de octubre de 2024

NOVENA. No podrán depositarse en el mismo nicho más de cuatro cadáveres, sin considerar los incinerados, antes de que hayan transcurrido 40 años desde que se produjo la primera inhumación, debiendo haber transcurrido un plazo mínimo de diez años desde la última que se haya efectuado.

DISPOSICION FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor según lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Madrigal de la Vera, 1 de octubre de 2024
Urbano Plaza Moreno
ALCALDE

